



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

ILF Ref. No. 157/2020 R. II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

El presente expediente procedimiento administrativo dió inicio mediante oficio No. 025-SMAR-2020, de fecha once de septiembre de dos mil veinte y acta de inspección policial de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, provenientes de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, del Puesto El Refugio, del municipio de Chalatenango, en las que se hace constar el decomiso de producto forestal que consiste en veintiocho tablas de tres varas de longitud aproximadamente, de la especie conacaste negro, al señor JOSÉ ANTONIO LANDAVERDE GUTIÉRREZ, mayor de edad, quien reside en cantón [redacted], en la carretera Troncal del Norte, [redacted] jurisdicción del municipio [redacted] departamento de Chalatenango, transportado en un vehículo tipo Pick Up, marca Toyota, Placas P-[redacted], conducido por el señor JAIME JAHIRO LÓPEZ CARTAGENA, mayor de edad; dicho producto era transportado sin llevar la guía de transporte, que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de esta Dirección General, lo cual constituye así con una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra f) de la Ley Forestal.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y  
CONSIDERANDO:**

- I. Que a folios siete, se encuentra agregada la declaración del señor JOSÉ ANTONIO LANDAVERDE GUTIÉRREZ, quien manifiesta: que el señor JESÚS CASTILLO, fue quien le regalo un tronco de árbol de la especie conacaste, pero que la propiedad de donde se obtuvo dicho producto fue de un inmueble a nombre del señor FRANCISCO ESTEBAN LAÍNEZ RIVAS, quien posee el permiso para aprovechamiento, que la madera la ocuparía para elaborar bancos para una iglesia de San Ignacio. Que hace seis meses no trabaja y que debido a la necesidad económica trasladó el producto forestal sin la guía transporte, por lo que solicita se le exonere de alguna multa, puesto que es mayor de edad y está muy enfermo. Que se apersonó a las oficinas de la Agencia Forestal de La Palma, a solicitar la guía correspondiente pero que no se encontraba nadie para que se la emitiera. Que son cincuenta y cinco varas de tabla de conacaste negro el producto forestal decomisado. A folios nueve, se encuentra agregada la declaración del señor JAIME JAHIRO LÓPEZ CARTAGENA, quien manifiesta: que el día del decomiso del producto forestal, se llevó a cabo en cantón El Gramal, municipio de la Palma, departamento de Chalatenango, el compareciente conducía el vehículo propiedad del señor JOSE ANTONIO LANDAVERDE, en el cual transportaban un motor, pero que en ese momento le llamaron al señor Landaverde, para que pasara recogiendo la madera que le regalaría el señor CASTILLO, el cual se ocuparía para la elaboración de bancas para la iglesia católica de San Ignacio. Que el compareciente desconocía que se necesitaba solicitar la guía de transporte para el traslado de la misma, debido que el traslado solo era de un kilómetro de distancia. Que por hacer el favor al señor LANDAVERDE, trasladó el producto, sin pensar la infracción que causaba, incluso manifiesta el compareciente que el señor LANDAVERDE es una persona que está enfermo de un brazo y que

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211; correos electrónicos: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y  
[atencion.dgfcrr@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfcrr@mag.gob.sv)





es una muy trabajador, por lo tanto pide se les exonere a ambos la sanción que podría corresponder. Que el dicente no es el propietario del producto forestal sino el señor JOSE ANTONIO LANDAVERDE. A folios ocho y diez se agregó copia de Documento Único de Identidad de los señores JOSÉ ANTONIO LANDAVERDE GUTIÉRREZ y JAIME JAHIRO LÓPEZ CARTAGENA.

- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas el presente caso a folios once, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo, mediante auto de las ocho horas con cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veinte, notificados el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal de la Región II, habiendo realizado la inspección y valúo el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, tal como consta a folios trece, en la cual se comprobó: a) Según consta en acta levantada por el Agente policial, sobre el decomiso de un producto forestal consistente en veintiocho tablas de conacaste negro, sin portar la guía de transporte, que emite la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al señor JOSÉ ANTONIO LANDAVERDE GUTIÉRREZ, el cual fue interceptado en cantón El Gramal, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango. Producto que fue trasladado a las oficinas de esta Dirección General, en calidad de depósito. b) Que el responsable de la infracción es señor JOSÉ ANTONIO LANDAVERDE GUTIÉRREZ y JAIME JAHIRO LÓPEZ CARTAGENA, uno como propietario y el otro como conductor del vehículo. c) Que el producto decomisado fue obtenido mediante una compra a un aserradero ubicado en Tejutla, y proviene de un inmueble con uso de suelo infraestructura.
- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra f) "Transportar producto o subproducto forestal, sin la documentación que acredite su legítima procedencia o presentarla con falsificaciones o alteraciones: 5 a 8 salarios mínimos por cada árbol talado": a) Que se efectuó transporte del producto forestal sin presentar la guía de transporte, los hechos se evidencian tal como lo menciona el acta de inspección ocular del diez de septiembre de dos mil veinte, agregada al expediente, con la cual dió inicio el procedimiento administrativo, en el que se identifica el decomiso de veintiocho tablas de la especie conacaste negro, a la altura de cantón El Gramal, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango al señor JAIME JAHIRO LÓPEZ CARTAGENA y JOSÉ ANTONIO LANDAVERDE GUTIÉRREZ como propietario de la madera. Los hechos fueron corroborados en la inspección y valúo de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno. b) Dicho producto forestal se obtuvo de una propiedad con clase de suelo donde existe infraestructura, lo que significa que dicha acción no constituye infracción debido a que ésta no se encuentra regulada en el artículo 35 de la Ley Forestal. c) La especie de conacaste negro, no se encuentra del listado de especie amenazada y en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74 del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, vigente desde el 5 de octubre de 2015, entendiéndose como especies forestales amenazadas o en peligro de extinción *"todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un*

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211; correos electrónicos: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y  
[atencion.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfc@mag.gob.sv)



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración. Y por especie amenazada “toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas”. Así mismo los árboles de donde se obtuvo el producto forestal no se trata de un árbol histórico, entendiéndose por este como el que “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.” d) Sobre el producto forestal decomisados consistentes en veintiocho tablas, no es procedente hacer la entrega del subproducto forestal por no haber presentado documentación que acredite su legítima presencia, en el tiempo que establece el artículo 13 de la Ley Forestal y 40 del reglamento de la Ley Forestal. El informe de inspección señala que el uso de suelo de donde se obtuvo el producto forestal es infraestructura, por lo que no es procedente sancionar la acción cometida conforme a lo dispuesto en el artículo 35 letra “f”, e inciso penúltimo de la Ley Forestal, ya que se establece como competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería sancionar las infracciones descritas en la disposición legal antes referida cuando el hecho que las tipifican ocurran en bosques naturales, plantaciones y áreas de uso restringido. Ciertamente en el presente caso se produjo el transporte de producto forestal, no obstante, la interceptación del producto forestal consistente en veintiocho tablas de la especie conacaste negro, fue interceptado en cantón El Gramal, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, y proviene de un inmueble de uso de suelo infraestructura, lo cual está fuera de la competencia legal para sancionar administrativamente, por lo que se procede desestimar la acción administrativa por infracción al artículo 35 de la Ley Forestal en contra de los señores JOSÉ ANTONIO LANDAVERDE GUTIÉRREZ y JAIME JAHIRO LÓPEZ CARTAGENA, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra “f” de la Ley Forestal.

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor JOSÉ ANTONIO LANDAVERDE GUTIÉRREZ y JAIME JAHIRO LÓPEZ CARTAGENA. II) ARCHÍVENSE las presentes diligencias. NOTIFÍQUESE.-



Giosvany Yuriet Oliva Arias  
Director General

De la presente resolución se emiten tres ejemplares del mismo contenido y valor

Vham.-

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211; correos electrónicos: [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y  
[atencion.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfc@mag.gob.sv)

